



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 17 de diciembre de 2018.
Oficio Número ASE-11128-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

Entidad: Sistema Municipal de Aguas y
Saneamiento de Parras, Coahuila.

Cuenta Pública: 2016

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y IV, 107 y 135 Apartado A, fracción



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO. - En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 17 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1268-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SMA0041/2017 de fecha 15 de marzo de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior en la misma fecha, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 21 de julio de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-11455-2017, de fecha 21 de julio de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Debido a lo anterior, en fecha 18 de agosto de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SMA/0086/17, de fecha 18 de agosto de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 2).

Asimismo, en fecha 17 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1424-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro de Ingresos de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SMA0037/2017 de fecha 15 de marzo de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior en la misma fecha, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 21 de julio de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-11455-2017, de fecha 21 de julio de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

Debido a lo anterior, en fecha 18 de agosto de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SMA/0092/17, de fecha 18 de agosto de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 3).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2016 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila a cargo del ING. PHILLIP D. REYNA ARSUAGA, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171, párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, realizada por la L.C. BRENDA ELIZABETH SAUCEDO SÁNCHEZ, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1268-2017 de fecha 08 de febrero de 2017 y notificada el día 11 de febrero del mismo año, con el objeto de revisar y fiscalizar la cuenta pública al ejercicio 2016 y con ello, comprobar el debido ejercicio de la gestión financiera (Anexo número 4).

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-1268-2017 con oficio número SMA0041/17 de fecha 15 de marzo de 2017 y recibido por esta Auditoría Superior el mismo día y año, del cual se desprende la cédula de observación número 6253002CFA116O00006, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y de otras partidas, se procedió a revisar que dicha documentación se encontrara debidamente soportada de acuerdo a la normatividad de la materia.

Derivado de esta revisión se observa que por pagos de mantenimiento al Sistema Aquasis, renta de software y mantenimiento de equipo de cómputo para configuración del sistema por parte de Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C., no se proporcionó la evidencia de autorización por parte de la Dirección General del Sistema para los servicios mencionados en el contrato SEYSO-0145-007 y SEYSO-0145-006 en la cláusula cuarta la cual menciona que "... "EL SISTEMA" pagará el importe de los gastos de viajes en caso de requerir el servicio en sus oficinas incluyendo: traslado de avión, transportación terrestre (en autobús o taxi) asociada al viaje o la estancia, hospedaje y alimentos del personal de "SEYSO" para promocionar los servicios de consultoría y soporte, siempre y cuando exista autorización expresa y por escrito por parte de la Dirección General de "EL SISTEMA...", misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo 4)

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Revisión de Transacciones Relevantes del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$114,334.75 (CIENTO CATORCE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 75/100 M.N.) derivado de lo descrito en el siguiente recuadro:

Número	Objeto	Fecha	Cheque	Nombre de la Cuenta	Proveedor	Importe	Concepto
126	6001-348	31/01/2016	D24	MANTTO. SISTEMAS ACUASIS SEYSO	Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C.	7,854.25	Correcc. Mov Enero 2016
126	6001-348	11/02/2016	C12	MANTTO. SISTEMAS ACUASIS SEYSO	Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C.	6,290.00	Egmay:4893 RFC:SES981030IA4,PAQUETE DE TIMBR
126	6001-348	29/02/2016	C16	MANTTO. SISTEMAS	Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C.	8,357.10	Egmay:4900 RFC:SES981030IA4,POLIZA MANTENIMI



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

				ACUASIS SEYSO	Y			
126	6001-348	31/03/2016	C31	MANTTO. SISTEMAS ACUASIS SEYSO	A Y	Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C.	8,143.50	Egmay:5053 RFC:SES981030IA4,MATENIMIENTO ME
126	6001-348	05/05/2016	C23	MANTTO. SISTEMAS ACUASIS SEYSO	A Y	Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C.	3,500.00	Egmay:5181 RFC:SES981030IA4,GASTO DE VIAJE A
126	6001-348	05/05/2016	C24	MANTTO. SISTEMAS ACUASIS SEYSO	A Y	Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C.	1,500.00	Egmay:5187 RFC:SES981030IA4,GASTOS VIAJE INST
126	6001-348	31/05/2016	C18	MANTTO. SISTEMAS ACUASIS SEYSO	A Y	Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C.	7,809.75	Egmay:5166 RFC:SES981030IA4,MANTENIMIENTO D
126	6001-348	30/06/2016	C24	MANTTO. SISTEMAS ACUASIS SEYSO	A Y	Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C.	8,401.60	Egmay:5218 RFC:SES981030IA4,MANTENIMIENTO D
126	6001-348	30/07/2016	C24	MANTTO. SISTEMAS ACUASIS SEYSO	A Y	Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C.	8,317.05	Egmay:5289 RFC:SES981030IA4,PAGO MANTENIMIE
126	6001-348	31/08/2016	C17	MANTTO. SISTEMAS ACUASIS SEYSO	A Y	Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C.	8,521.75	Egmay:5338 RFC:SES981030IA4,PAGO DEL MES DE
126	6001-348	30/09/2016	C18	MANTTO. SISTEMAS ACUASIS SEYSO	A Y	Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C.	8,541.00	Egmay:5409 RFC:SES981030IA4,PAGO DE MANTENI
126	6001-348	31/10/2016	C17	MANTTO. SISTEMAS ACUASIS SEYSO	A Y	Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C.	8,722.00	Egmay:5455 RFC:SES981030IA4,PAGODE MANTENI
126	6001-348	30/11/2016	C21	MANTTO. SISTEMAS ACUASIS SEYSO	A Y	Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C.	8,610.75	Egmay:5490 RFC:SES981030IA4,PAGO MANTENIMIE
126	6001-348	30/12/2016	C21	MANTTO. SISTEMAS ACUASIS SEYSO	A Y	Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C.	9,389.50	Egmay:5526 RFC:SES981030IA4,PAGO MANTENIMIE
126	6001-334	20/12/2016	C8	MANTTO EQ. DE Computo		Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C.	2,500.00	Egmay:5509 RFC:SES981030IA4,SERVICIO DE CONS
126	6001-337	29/04/2016	C28	RENTA SOFTWARE AQUIASIS ADMINISTRATIVO		Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C.	7,876.50	Egmay:5097 RFC:SES981030IA4,MANTENIMIENTO A
Total							114,334.75	

De lo anterior, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, exhibe a razón de comprobar el cumplimiento de sus egresos diversa documentación como contrato No. SEYSO-0145-007 celebrado entre la empresa denominada Distribuidor Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C. con el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila de fecha 01 de agosto de 2016; pagos por transferencia electrónica a la cuenta 00258008615136847 de la empresa Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo de los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, octubre y diciembre de 2016; póliza auxiliar contable 6001-348 de Mantto. a Sistemas Acuasis y Seyso del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 de fecha 13 de febrero de 2017.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Aunado a lo anterior el ente fiscalizado a través de oficio de contestación a pliego de observaciones número SMA0086/17 de fecha 18 de agosto de 2017 y suscrito por el Gerente del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, manifiesta lo siguiente:

“...en relación a esta observación se hace mención que la autorización por parte de la dirección general de simas se hizo en el año 2009, los contratos SEYSO-0145-006 y SEYSO-0145-007 son renovación de dichos contratos...”

Derivado del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad se desprende que el Municipio no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, toda vez que la observación radica en que para los servicios de mantenimiento es necesaria la autorización expresa y por escrito por parte de la Dirección General de “EL SISTEMA”.

En razón de lo anterior, con la conducta desplegada por el o los funcionarios responsables de la administración del sistema, incumplieron lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. Así mismo, se incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, fundamentos que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal y que los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

De los hechos señalados, se desprende que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el hecho ilícito al no justificar con la autorización del “EL SISTEMA” relativo a los servicios de consultoría y soporte por parte de la empresa Sistemas Ejecutivos y Soporte Operativo S.C. no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

Consecuentemente, se advierte que la ausencia de documentación que compruebe y justifique la gestión financiera de los recursos de la entidad fiscalizada, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

La presente observación se atribuye presumiblemente al ING. PHILLIP D. REYNA ARSUAGA, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo Segundo, fracción IV y VI, del Decreto número 292 que crea el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Parras, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016.

SEGUNDO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, realizada por la L.C. BRENDA ELIZABETH SAUCEDO SÁNCHEZ, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1424-2017 de fecha 08 de febrero de 2017 y notificada el día 23 de febrero del mismo año, con el objeto de revisar y fiscalizar la cuenta pública al ejercicio 2016 y con ello, comprobar el debido ejercicio de la gestión financiera (Anexo número 5).

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-1424-2017 con oficio número SMA0037/17 de fecha 15 de marzo de 2017, y recibido por esta Auditoría Superior el mismo día y año, del cual se desprende la cédula de observación número 6255001CFA116O00006, a efecto de comprobar y verificar la recaudación de los ingresos obtenidos por el Sistema de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, se solicitó la documentación comprobatoria original de los ingresos diarios correspondientes al período comprendido del 01 al 30 de junio de 2016, incluyendo los comprobantes fiscales y cortes de caja con los recibos emitidos que opera la administración y cobro de servicios de agua potable y alcantarillado, así como la documentación que soporta el depósito de dichos cobros a cuenta bancaria de la entidad, el auxiliar contable y las pólizas de registro correspondientes; de la revisión a la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se observa que existen diferencias entre el total del auxiliar por día y de los ingresos proporcionados por la entidad, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar.

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Ingresos del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$50,059.21 (CINCUENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.) derivado de lo descrito en el siguiente recuadro:

Fecha	Importe Auxiliar por Día	Importe Depósitos	Diferencia Auxiliar Vs. Depósitos
02/06/2016	49,535.35	39,708.00	9,827.35
04/06/2016	22,655.43	14,469.00	8,186.43
08/06/2016	60,846.77	54,213.00	6,633.77
10/06/2016	57,581.39	50,028.00	7,553.39
11/06/2016	20,560.22	16,240.50	4,319.72
13/06/2016	63,162.24	62,844.00	318.24
18/06/2016	14,113.85	13,448.50	665.35
20/06/2016	57,600.95	-	57,600.95
21/06/2016	17,328.62	15,793.00	1,535.62



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

22/06/2016	22,139.15	-	22,139.15
23/06/2016	16,751.74	15,442.00	1,309.74
27/06/2016	62,855.40	27,306.50	35,548.90
28/06/2016	35,877.99	24,352.00	11,525.99
30/06/2016	226,285.58	28,765.00	197,520.58
Total:	727,294.68	362,609.50	364,685.18

Así mismo, se observan depósitos en exceso por -\$26,763.35, correspondientes a los días que se describen en el siguiente recuadro:

Fecha	Importe Auxiliar por Día	Importe Depósitos	Diferencia Auxiliar Vs. Depósitos
01/06/2016	40,055.51	42,365.50	-2,309.99
03/06/2016	43,520.19	46,485.00	-2,964.81
06/06/2016	69,959.85	73,287.50	-3,327.65
07/06/2016	59,013.77	63,991.00	-4,977.23
09/06/2016	52,189.90	55,960.00	-3,770.10
14/06/2016	61,065.03	62,737.00	-1,671.97
15/06/2016	45,035.38	47,013.50	-1,978.12
16/06/2016	28,292.49	29,836.00	-1,543.51
17/06/2016	30,315.92	31,461.50	-1,145.58
24/06/2016	20,556.09	21,590.00	-1,033.91
25/06/2016	10,551.22	11,219.00	-667.78
29/06/2016	21,657.30	23,030.00	-1,372.70
Total:	482,212.65	508,976.00	-26,763.35

De lo anterior el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus ingresos diversa documentación como auxiliar de póliza contable del 01 al 30 de junio de 2016; pólizas de ingreso diario (cajas internas) con corte definitivo y Boucher de depósito a la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero denominada BBVA Bancomer S.A.; aunado a lo anterior la entidad fiscalizada a través de oficio número 0092/2017 de fecha 18 de agosto de 2017, en contestación al pliego de observaciones manifiesta lo siguiente:

“... en relación a esta observación este sistema hizo un análisis de los ingresos según cuadro enviado por ustedes, donde este sistema refleja un resultado diferente, para lo cual se envía lo siguiente:

- Auxiliar de ingresos del mes de junio de 2016
- Cortes de caja de los días marcados
- Estado de cuenta del banco del mes de junio
- Relación de ingresos recibido y depósitos que lo conforman
- Originales de los cortes de días 20 y 22 que no se habían enviado...”

Derivado del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad se desprende lo siguiente:

La entidad fiscalizada proporcionó el auxiliar de ingresos del mes de junio del 2016, la relación de depósitos por ingresos y auxiliar según el SIMAS Parras, cortes de caja de los días 02, 04, 10, 11, 13, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 28 y 30 de junio del 2016, fichas de depósito y copias de extractos de estados de cuenta, de lo cual se desprende lo siguiente:

- De los cortes de caja y depósitos de los días 20 y 21 de junio del 2016, se advierte que del día 20 de junio del 2016 existen depósitos en exceso por -\$3,340.05.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

- Con respecto al día 22 de junio del 2016, existe una diferencia entre lo registrado en el auxiliar contable y el importe de los depósitos por \$922.15.

- Con respecto al día 30 de junio del 2016, proporciona estado de cuenta de BBVA Bancomer número 0446347258 en la cual se identifican depósitos por \$205,704.80 que sumado a la ficha proporcionada con anterioridad por \$28,765.00 suma un total de \$234,469.62, por lo que al ser comparados contra los registros contables se advierten depósitos en exceso por -\$8,184.04 de los cuales no se proporcionó información alguna.

- Con respecto a las diferencias señaladas en la observación entre los registros diarios en el auxiliar contable y los importes de los depósitos mencionó mediante oficio número 0092/17 del 18 de agosto del 2017 que: "...este sistema hizo un análisis de los ingresos según cuadro enviado por ustedes, donde este sistema refleja un resultado diferente...", así mismo, anexa en hoja simple una relación titulada "ANALISIS DE INGRESOS JUNIO 2016" en la cual se detallan los días 02, 04, 08, 10, 11, 13, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 28 y 30 de junio del 2016 en donde se relacionan algunos importes del auxiliar contable mediante una letra, dando un total según SIMAS de \$602,173.97 y un importe de depósitos por \$650,472.30, sin embargo, en este análisis no se toman en consideración todos los registros, ni da explicación alguna de porque no son considerados todos los registros en el auxiliar para los ingresos diarios, ni menciona por qué la diferencia contra los depósitos.

Por lo anterior, se solventa un importe de \$287,862.62, toda vez que proporcionó comprobantes de depósitos por esta cantidad, sin embargo, persisten las siguientes diferencias por un importe de \$76,822.56 (SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTI DOS PESOS 56/100 M.N.):

Fecha	Importe Auxiliar por Día	Importe Depósitos	Diferencia Auxiliar Vs. Depósitos
02/06/2016	49,535.35	39,708.00	9,827.35
04/06/2016	22,655.43	14,469.00	8,186.43
08/06/2016	60,846.77	54,213.00	6,633.77
10/06/2016	57,581.39	50,028.00	7,553.39
11/06/2016	20,560.22	16,240.50	4,319.72
13/06/2016	63,162.24	62,844.00	318.24
18/06/2016	14,113.85	13,448.50	665.35
20/06/2016	57,600.95	60,941.00	- 3,340.05
21/06/2016	17,328.62	15,793.00	1,535.62
22/06/2016	22,139.15	21,217.00	922.15
23/06/2016	16,751.74	15,442.00	1,309.74
27/06/2016	62,855.40	27,306.50	35,548.90
28/06/2016	35,877.99	24,352.00	11,525.99
30/06/2016	226,285.58	234,469.62	- 8,184.04
Total			76,822.56

Además, con respecto a los depósitos en exceso por -\$26,763.35 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.), no proporcionó documentación, ni información alguna; por lo anterior, se solventó de forma parcial la observación realizada por esta Auditoría Superior, contraviendo con su accionar lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Aunado a lo anterior, se vulneró lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

De los hechos señalados, se desprende que él o los servidores públicos encargados de la administración contable, consintieron el hecho ilícito al no justificar las diferencias por cantidades depositadas y las ingresadas a caja conforme al análisis realizado a los ingresos de junio de 2016, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al ING. PHILLIP D. REYNA ARSUAGA, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo Segundo, fracción IV y VI, del Decreto número 292 que crea el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Parras, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$50,059.21 (CINCUENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.) razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

TERCERO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, realizada por la L.C. BRENDA ELIZABETH SAUCEDO SÁNCHEZ, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio de notificación de solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-1424-2017 de fecha 08 de febrero de 2017 y notificada el día 23 de febrero del mismo año, con el objeto de revisar y fiscalizar la cuenta pública al ejercicio 2016 y con ello comprobar el debido ejercicio de la gestión financiera (Anexo número 6).

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-1424-2017 con oficio número SMA0037/17 de fecha 15 de marzo de 2017, y recibido por esta Auditoría Superior el mismo día y año, del cual se desprende la cédula de observación número 6255001CFA116O00009, a efecto de comprobar y verificar la recaudación de los ingresos obtenidos por el Sistema de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, se solicitó la documentación comprobatoria original consistente en la relación de los subsidios, subvenciones o bonificaciones otorgadas durante el ejercicio 2016 para suministro de agua, drenaje, saneamiento, etc. a personas físicas y morales, así como a entidades u organismos de cualquier índole emitidos por el Sistema de Cobro (Software); de la revisión a la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se observa que se realizan bonificaciones aplicadas al cobro por suministro de agua potable y drenaje que no se justifican, toda vez que dichos conceptos contravienen a lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que no cuentan con fundamento legal, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Ingresos del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$248,503.47 (DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 47/100 M.N.) derivado de lo descrito en el siguiente recuadro:

Tipo de bonificación	Importe bonificación
Bonificación Drenaje	403.36
Bonificación Acuerdo de Gerencia	32,272.05
Autorización del alcalde	5,493.44
Bonificación Presidencia	14,644.68
Bonificación por Falta de Recursos (A)	3,010.96
Bonificación por Consumo Excesivo (A)	5,678.97
Bonificación Descuento Condicionado (A)	91,109.25
Bonificación por Promociones (A)	5,422.49
Bonificación por Solicitud (A)	90,468.27
Total	248,503.47

De lo anterior, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus egresos diversa documentación como reporte de bonificaciones manuales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; copia fotostática del acta No. 40 del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, celebrada en el mes de mayo de 2017, en el cual en el acuerdo No. 34, se describe lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

“... El H. Consejo se da por enterado de las bonificaciones y/o descuento otorgado en el año 2016, no teniendo ninguna objeción en que se haya otorgado, ya que fueron otorgados a personas de la tercera edad, pensionados, discapacitados, madres solteras, personas de bajos recursos y que no tienen ingresos por falta de empleo...”

Además de lo anterior la entidad fiscalizada a través de oficio número 0092/2017 de fecha 18 de agosto de 2017, en contestación al pliego de observaciones manifiesta lo siguiente:

“...en relación a esta observación se tiene el conocimiento de que no se deben otorgar descuentos pero existen usuarios con diferentes necesidades o con rezago y para que se pueda recuperar algo de lo que deben es necesario otorgar un descuento o bonificación, lo antes mencionado es avalado por el consejo...,...no teniendo ningún inconveniente en que se hayan otorgado para tal fin...”

Derivado del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad se desprende que el Municipio no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, toda vez que como se menciona en la copia del acta proporcionada, los descuentos fueron informados al Consejo después de haberse realizado, por lo que no fueron aprobados para aplicarse, además de lo señalado en la observación no figuran en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que no debieron de haber sido otorgados, por lo que subsiste la observación emitida por esta Auditoría Superior.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza el cual establece que los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado no podrán ser objeto de exención o condonación alguna. Los usuarios particulares, los gobiernos y dependencias o entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas y culturales o de asistencia pública o privada en consecuencia, estarán obligados a su pago; Cualquier disposición que contravenga lo previsto por el párrafo anterior será nula de pleno derecho¹ e implicará que quien la emita se haga acreedor a que le sea fincada la responsabilidad correspondiente, salvo lo dispuesto en el caso del descuento otorgado a los adultos mayores y pensionados.

Aunado a lo anterior, se contraviene lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. Así mismo se incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

¹ Lo subrayado es propio



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

De los hechos señalados, se desprende que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el hecho ilícito al no justificar los subsidios, subvenciones o bonificaciones otorgadas durante el ejercicio 2016, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al ING. PHILLIP D. REYNA ARSUAGA, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo Segundo, fracción IV y VI, del Decreto número 292 que crea el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Parras, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016.

Bajo esta orden de ideas, en materia penal se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública por la cantidad de \$248,503.47 (DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 47/100 M.N.), motivo por el cual, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esta Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre de 2018.

Adrián Navarro Pérez
LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ.
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



RECIBIDO

Fecha: 17/12/2018
Hora: 11:38
Nombre: Maira Hdez

anexo: carpeta original y copia.
Denuncia: original y copia.
* se recibe para su análisis y estudio *

Rev.00